



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA**  
**PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI**



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**ACUERDO DE CONCEJO N° 058-2025-MPA**

Atalaya, 24 de abril de 2025.



**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 15361-2025; el Concejo Municipal Provincial de Atalaya en Sesión Extraordinaria N° 006-2025-MPA realizada el 24 de abril de 2025; el Oficio N° 000000000001-2025/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-cdelaguila de fecha 21 de abril de 2025; el Informe N° 084-2025-SGEP-GODU-MPA/UF de fecha 23 de abril de 2025; el Informe N° 469-2025-SGEP-GODU-MPA de fecha 23 de abril de 2025; la Opinión Legal N° 169-2025-MPA/GAJ-PRLO de fecha 24 de abril de 2025; el Informe N° 143-2025-GM-MPA de fecha 24 de abril de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**



Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 3° establece los **requisitos de validez de los actos administrativos**, señalando en el numeral **2) Objeto o contenido**: Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; indica también en el numeral **3) Finalidad Pública**: Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de norma que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad;

Que, de lo mencionado líneas arriba, el Tribunal Constitucional en su STC N° 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, con relación **al interés público** manifiesta: "el concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público", afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa; por otro lado, señala que "el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad. (...)"; En tal sentido, se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales, ya sea por contravención de disposiciones de fondo o forma, indudablemente compromete el interés público;

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo se estipula en el artículo 41° de la glosada norma legal que: **"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)";**

Que, el artículo 87°, numeral 87.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por Ley. Así también en el numeral 88.3 de su artículo 88°, se señala que, por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Calle Rioja N° 659 - ciudad de Atalaya, distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.  
Teléfono N° 981945405.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA**  
**PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI**



Que el convenio es una figura que forma parte del derecho administrativo, incorporada en la Ley Orgánica de Municipalidades, que se celebra entre entidades públicas o entre entidades públicas y privadas; la Ley Orgánica de Municipalidades consagra como una de las atribuciones del Concejo Municipal, la de aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, mediante **Oficio N° 000000000001-2025/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-**cdelaguila de fecha 21 de abril de 2025, el señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo en su condición de Sub Gerente de Oficina Regional – Administrador de Contratos (e) de la Región Ucayali de la UGP PIASAR, se dirige al Despacho de Alcaldía para solicitar que por intermedio del Pleno del Concejo Municipal, se autorice al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Atalaya, suscribir una adenda al convenio con el Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR con el fin de incorporar al PIASAR - Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural y continuar con la ejecución de los proyectos con CUI N° 2200342 y CUI N° 2280629;

Que, a través del **Informe N° 084-2025-SGEP-GODU-MPA/UF** de fecha 23 de abril de 2025, el Responsable de la Unidad Formuladora se dirige a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos emitiendo Opinión Técnica Favorable para que mediante acuerdo de concejo, apruebe y autorice al titular de la entidad para que el marco de sus competencias, atribuciones y funciones, suscriba la ADENDA AL CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, incorporando al PIASAR los siguientes proyectos:

- "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA DE HUAO, DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con CUI N° 2200342.
- "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA DE SAPANI, DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con CUI N° 2280629.

Asimismo, recomienda se derive el presente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la opinión legal correspondiente y a la vez se designe como COORDINADOR INSTITUCIONAL al Ing. Marino Jamanca Pariamachi - Gerente de Obras y Desarrollo Urbano a fin de realizar las coordinaciones operativas y seguimiento de la adenda solicitada;

Que, con **Informe N° 469-2025-SGEP-GODU-MPA** de fecha 23 de abril de 2025, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos se dirige a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano a fin de remitir la opinión técnica favorable y recomienda se derive el presente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la opinión legal correspondiente;

Que, a través de la **Opinión Legal N° 169-2025-MPA/GAJ-PRLO** de fecha 24 de abril de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica **concluye** que resulta **PROCEDENTE** la suscripción de la ADENDA del CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI; cuya finalidad es la continuidad de la ejecución de los siguientes proyectos de inversión pública: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA DE HUAO, DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con SNIP N°291739 - CUI N° 2200342, y el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA DE SAPANI, DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con SNIP N°291796 - CUI N° 2280629, y se recomienda remitir todos los actuados al pleno del Concejo Municipal para su revisión, debate y anuencia respectiva;

Por estas consideraciones, estando a la atribución conferida por el artículo 9°, numeral 26 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y al **Acuerdo de Concejo N° 058-2025-MPA** adoptado en **Sesión Extraordinaria N° 006-2025-MPA** de fecha 24 de abril de 2025, por **mayoría** de votos de los miembros del Concejo Municipal y, de conformidad con lo establecido por el artículo 41° de la precitada Ley;

**SE ACUERDA:**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA**  
**PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI**



**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR y AUTORIZAR**

al señor Francisco de Asís Mendoza de Souza, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Atalaya en el marco de sus competencias, atribuciones y funciones a suscribir la Adenda que corresponde al Convenio para la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública de Competencia Municipal Exclusiva que se suscribió entre el Programa Nacional de Saneamiento Rural y la Municipalidad, a fin de continuar con la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública:

1. "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA DE HUAO, DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con SNIP N°291739 - CUI N° 2200342.
2. "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA DE SAPANI, DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con SNIP N° 291796 - CUI N° 2280629.

Proyectos que se encuentra en el marco de intervención del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural Segunda Fase PIASAR II, conforme lo establece el Contrato de Préstamo N°5628/OC-PE.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**

a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y a las demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo de concejo.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**

a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación del presente acuerdo de concejo en la página web de la entidad [www.muniatalaya.gob.pe](http://www.muniatalaya.gob.pe), y la difusión de su contenido a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**

a la Oficina de Secretaría General, la notificación y distribución del presente acuerdo de concejo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Distribución:  
Alcalda.  
GM.  
GAJ.  
GDDU.  
SGEP.  
SG.  
Archivo.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA**

*Francisco de Asís Mendoza de Souza*  
**Francisco de Asís Mendoza de Souza**  
**Alcalde Provincial**